

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

**Precios de suscripción.**  
 En esta capital, 12 rs. al mes.  
 Fuera de la capital, 14 id. id.  
 Número suelto, 1 y 1/2 id.

Este periódico se publica los **Lúnes, Miércoles y Viérnes** de cada semana.

No se admiten documentos que no vengan autorizados por el señor Gobernador de la provincia.

**Puntos de suscripción.**

En Cáceres, en la imprenta librería y encuadernación de D. ANTONIO COSCHA, Puerta Empedrado, número 7.

### ARTICULO DE OFICIO

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO

##### DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 122.

Real orden de 24 de Enero de 1857 por la que se previene que los comisionados e investigadores de Bienes Nacionales necesitan para ausentarse de sus provincias la correspondiente licencia de la Dirección general.

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 28 de Abril último, me dice lo que copio:

Con fecha 28 de Enero de 1857 se comunicó a V. S. la real orden siguiente: «Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado a esta Dirección general con fecha 24 del actual la Real orden que sigue:—Ilmo. Señor: La Reina (Q. D. G.), en vista de la comunicacion de esa Oficina general de 9 de julio próximo pasado, proponiendo se autorice á la misma para conceder las licencias á los Comisionados e Investigadores de Bienes Nacionales para ausentarse de las provincias donde residen, se ha servido resolver que los espresados funcionarios necesitan para ausentarse de las provincias donde ejercen sus cargos, la correspondiente licencia de esa Dirección general, la que según los casos podrá concederla por el término que juzgue conveniente, no excediendo de dos meses, y de uno las prórogas.—De Real orden lo digo á V. U. para los efectos oportunos.—Dios guarde á V. U. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1857.—Barzanallana.—Señor Director general de Bienes Nacionales.—Y la Dirección la traslada á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y observando esta Dirección general que muchos Comisionados e Investigadores se separan de sus respectivas provincias sin la autorización competente, ha acordado circular de nuevo la Real orden anteriormente trascrita, rogando á V. S. se sirva vigilar su cumplimiento; haciendo saber á dichos funcionarios que su contravención á lo dispuesto será considerada como abandono de su destino, y propondrá esta Oficina general al Ministerio su separacion.

Lo que he dispuesto se inserte en el

Boletín oficial para conocimiento de los interesados y demás efectos consiguientes. Cáceres 7 de Mayo de 1859.—El Gobernador, Francisco Belmonte.

CIRCULAR NUM. 123.

Ministerio de Fomento.—Obras públicas.—Al Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas digo con esta fecha lo que sigue: Ilmo. Sr. Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por don Pedro de la Pedraja, he tenido á bien autorizarle por el término de un año para verificar los estudios de un ferro-carril que partiendo de Cáceres termine en Mérida; en la inteligencia de que por esta autorizacion no se le confiere derecho alguno á la concesion del camino ó indemnizacion de ningun género, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretendan el estudio de la misma linea, y de someter á las Cortes la concesion con arreglo al proyecto mas ventajoso, ó negarla si juzgare que el establecimiento del ferro-carril ha de lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones, ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interés general del pais.—De real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1859.—Corvera.—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

CIRCULAR NUM. 124.

Sobre la desaparicion de cuatro caballerías menores y dos mayores.

Habiendo desaparecido del millar conocido con el nombre de los Licenciados en término de esta capital, cuatro caballerías menores y dos mayores, cuyas señas se insertan á continuación, propias de Antonio Román, de esta vecindad, he acordado hacerlo saber por medio de este periódico oficial, previniendo á los señores Alcaldes, Comandantes de los puestos de la Guardia civil y demás dependientes del ramo de Vigilancia, procedan á la averiguacion del paradero de espresadas caballerías, capturando á las personas que las condujeren, en cuyo caso las pondrá á mi disposición, remitiendo al propio tiempo las citadas caballerías.

Cáceres 7 de Mayo de 1859.—El Gobernador, Francisco Belmonte.

Señas de las caballerías.

Una jaca negra, cerrada, alzada mediana, algo matada detras de la cruz, con lunares blancos, descalza de los pies.

Una potra de dos años, pelo negro algo lirado á pardo, de mediana alzada, y descalza de los cuatro pies.

Una jumenta de siete años, con su rasta de un año; aquella negra, cola un poco rayada, alzada de las del dia; la cria negra, la cola pelada.

Otra jumenta de siete años, preñada, alzada de las del medio, pelo rucio claro, ó mejor dicho platerá.

Otra de edad cerrada, pequeña, pelo rucio y algo cana por la barriga.

CIRCULAR NUM. 125.

Reglas para el transporte de productos de Montes.

Por real orden de 27 de Marzo de 1847, se halla prohibida la estraccion y transporte de maderas de un punto á otro, aunque fueren de propiedad particular, siempre que sus conductores no vayan provistos de la competente guía; y como tenga noticia de que no siempre se llena este requisito en los pueblos de esta provincia, y que, cuando se cumple, no se verifica con la formalidad que corresponde, he tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Desde el recibo de esta circular no volverá á permitirse la estraccion y transporte de cualquier clase de productos de montes de un pueblo á otro dentro de esta provincia, ó para fuera de ella, sin que al efecto hubieren obtenido los interesados la correspondiente guía.

2.ª Los Alcaldes estenderán estos documentos con arreglo al formulario inserto á continuación, con intervencion de los guardas mayores en cada comarca, sin cuyo requisito no tendrán valor ni efecto alguno.

3.ª Los guardas mayores abrirán un registro general de todas las guías que les fueren presentadas, sin omitir el plazo por que fueren concedidas, y darán parte al Comisario del ramo cada vez que intervengan alguno de dichos documentos, para lo cual habrá de constarles la legitimidad del aprovechamiento de que procediese el producto de montes que se trate de transportar.

4.ª Los Alcaldes, con presencia de las copias que de las guías que faciliten

NOMBRE DEL PUEBLO.

(Papel de oficio.)

NUMERO...

Guía á favor de aquí el nombre del conductor, vecino de... para la conducción á... de (número de cargas de carbon, leña, ó piezas de madera), procedentes del monte de... con licencia expedida á favor de... con fecha de... por...

Fecha y firma del Alcalde.

Sello de la Alcaldía.

Con mi intervencion. El Guarda mayor.

Vale por... dias.

NOTA, que se consignará en la guía. El conductor tiene la indispensable obligacion de entregar esta guía al Alcalde del pueblo á donde se transporta su contenido.

deberán conservar, pasarán mensualmente á este Gobierno una certificación, espedida con su V.º B.º, por el Secretario del Ayuntamiento, espresiva del nombre de los conductores, de los productos contenidos en las mencionadas guías, tiempo por que hayan sido concedidas, y punto á donde se dirijan.

5.ª Para el señalamiento de los plazos que han de fijarse en las guías, se ceñirán los Alcaldes al tiempo que consideren indispensable para efectuar el transporte al punto que designen los conductores.

6.ª Los Alcaldes de los pueblos á donde se dirijan los productos contenidos en las guías que han de llevar los conductores, recojerán aquellos documentos y los remitirán á este Gobierno, dando aviso al Alcalde de donde proceda de quedar cumplida la guía.

7.ª Para el transporte de leñas y carbon procedentes de montes de propiedad particular, bastará que la guía se suscriba por el Alcalde y el guarda-monte local respectivo; pero habrá de darse conocimiento al Guarda mayor de la comarca, cada vez que se espida una guía de esta clase, por los Alcaldes que las faciliten, cumpliéndose acerca de estas guías las prevenciones que quedan hechas respecto de todas en general.

8.ª El Comisario de Montes llevará un registro especial de todas las guías que estén en circulacion en la provincia, según los partes que han de darle los Guardas mayores, y espedirá las que se soliciten para transportes que se hagan fuera de ella, debiendo llevar estos documentos el V.º B.º de mi autoridad.

9.ª Las Autoridades locales, los empleados del ramo de montes, los dependientes de la Guardia civil, y de Carabineros, detendrán toda clase de productos de montes que se conduzcan sin la competente guía, espedida en los términos que quedan mencionados, dando parte los primeros á este Gobierno, y los demás á los Alcaldes de los pueblos en cuya jurisdiccion fueren hechas las aprehensiones.

Cáceres 8 de Mayo de 1859.—Francisco Belmonte.

GRATIS. Va sin enmienda.



Citando á Andrés Gomez para que se presente en este Gobierno de provincia.

Debiendo de procederse á la formalizacion del expediente instruido para indemnizar los terrenos ocupados por la carretera de Trujillo, se hace necesario que los interesados don Andrés Gomez y don Antonio Ojalvo, se presenten en la Secretaría de este Gobierno de mi cargo á prestar la conformidad oportuna en la tasacion practicada por los peritos en los terrenos de su propiedad ocupados; en la inteligencia que si llegado el dia 20 del actual no lo hubieren verificado, se sobreentenderá dicha conformidad y se dará al expediente la tramitacion que correspondia. Cáceres 10 de Mayo de 1859. =Francisco Belmonte.

En la Gaceta de Madrid, núm. 119, del corriente año, se publica por el Consejo de Estado el siguiente

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que He venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende por via de recurso en primera y única instancia, entre partes, de la una D. Estanislao Maria del Rivero, Intendente de ejército jubilado, demandante, y de la otra mi Fiscal en representacion y defensa de la Administracion general del Estado, demandada, sobre mejora de clasificacion:

Visto: Vista la copia de la Real orden de 12 de Abril de 1854, en virtud de la cual fué nombrado el Intendente de primera clase D. Estanislao Maria del Rivero Intendente de ejército con el sueldo de 40.000 reales para que pudiese optar á la jubilacion y demas beneficios que correspondieran por semejante concepto; gracia que le fué otorgada á consecuencia de la instancia que promovió, solicitando se le declarase en el empleo de Intendente de segunda clase la antigüedad de 20 de Agosto de 1826, y que se le subsanaran los perjuicios seguidos en su carrera por haber obtenido la jubilacion cuando estaba en ejercicio el reglamento de Administracion militar de 18 de Febrero de 1853:

Vista la instancia que el interesado elevó al Ministerio de Hacienda, pidiendo se le mejorase en el haber de jubilacion, y que se revocara el acuerdo de la Junta de Clases pasivas, que no se consideró con facultades para declararlo así, por oponersele la disposicion general veinte y seis de la ley de 26 de Mayo de 1835:

Visto lo informado por la propia Junta, que dijo no habia lugar á la solicitada mejora por haber ascendido el recurrente á la clase de Intendente de ejército como resarcimiento de los perjuicios que sufrió en su carrera, sin que hubiese llegado á disfrutar el citado sueldo de 40.000 rs.:

Visto lo espuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, de conformidad con el dictámen fiscal, que considera justa la pretension del interesado por estar conforme á lo resuelto en Real orden de 24 de Diciembre de 1854:

Visto lo manifestado por la Asesoría general de Hacienda, que fué de parecer se me consultase para que resolviera si las indemnizaciones acordadas por sentencia daban derecho á las clases pasivas para mejorar sus clasificaciones, como creia debia acordarse en el presente caso sin contradecir á la ley:

Vista la Real orden de 23 de Diciembre de 1856 que, de conformidad con lo espuesto por la Seccion de Ha-

cienda del Consejo Real, desestimó la pretension de Rivero:

Visto el recurso interpuesto ante el Consejo, por el cual pide el recurrente se lleve á efecto lo mandado á consulta del Tribunal Supremo de Guerra y Marina; y que por lo tanto sea reconocido y puesto en posesion del empleo de Intendente de ejército, y que en reparacion de daños y perjuicios se le abone el mayor sueldo sobre la clase de escedente:

Vista la contestacion de mi Fiscal, en la que á pesar de pretender la confirmacion de la referida Real orden, presenta razones de equidad y justicia que militan en favor de la solicitud de Rivero, atendiendo á la situacion escepcional en que se encuentra:

Vista la mencionada disposicion general veinte y seis de la ley de 26 de Mayo de 1835, segun la cual, para graduar el haber de los jubilados servirá de base el sueldo del mayor empleo que hayan desempeñado en propiedad, con nombramiento Real ó de las Cortes:

Considerando que para tomar por regulador, contra la terminante disposicion de la citada ley de 26 de Mayo de 1835, un sueldo que el interesado no llegó á percibir, asignado á un empleo que tampoco ejerció, seria preciso recurrir á una doble ficcion, que no se halla autorizada por ninguna ley:

Oido el Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; Don Facundo Infante, D. Andrés Garcia Camba, el Conde de Clonard, D. Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, D. Antonio Fernandez Landa, D. José Caveda, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco Luxán, D. José Antonio Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Pedro Gomez de la Serna, el Marqués de Gerona, D. Nicomedes Pastor Diaz y D. Manuel de Guíllamas,

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda de D. Estanislao Maria del Rivero, y en confirmar la Real orden de 23 de Diciembre de 1856, por ella reclamada.

Dado en Palacio á veinte y tres de Marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Ujier, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 31 de Marzo de 1859.—Juan Sunyé.

GOBIERNO MILITAR

DE ESTA PROVINCIA.

Los Sres. Médicos Cirujanos civiles de esta villa que deseen solicitar el grado de Médico de entrada del cuerpo de Sanidad Militar, con las ventajas del fuero castrense y las obligaciones que les imponen las reales órdenes de 16 de Julio de 1798; 26 de Agosto de 1832; 22 de Julio de 1845; 20 de Junio de 1850 y 31 de Enero de 1852, dirijan á este Gobierno militar sus solicitudes para el curso correspondiente. Cáceres 9 de Mayo de 1859 =El Gobernador militar, José Inesta!

Don José Enciso Parrales, Escribano por S. M. publico, del numero y Juzgado de esta Capital.

Doy fé: Que en el incidente que refie-

re se ha pronunciado la sentencia que á la letra dice así:

Sentencia.

En la villa de Cáceres, á 29 de Abril de 1859, el Sr. don Juan Rodero, Juez de Paz é interino de primera instancia de la misma y su partido; visto este incidente del cual resulta:

Que por parte de Magdalena Cebrian, vecina del Casar, se entabló demanda solicitando el auxilio de pobreza para litigar en este Juzgado con Francisco Rey Rodriguez y su mujer, vecinos de Malpartida, alegando no poseer bienes de fortuna:

Resultando, tanto de la prueba testifical suministrada por la demandante, cuanto de la certificacion espedita por el Secretario de Ayuntamiento de su pueblo con referencia al padron de riqueza pública, que no posee bienes de fortuna:

Considerando que, por lo tanto, se halla comprendida en el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre para litigar á la demandante Magdalena Cebrian, y con derecho á disfrutar de los beneficios que la ley dispensa á los de su clase.

Y por esta mi sentencia, que se publicará en el Boletin oficial de esta provincia con arreglo á lo prevenido en el artículo 1190 de referida ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Rodero del Brio.

Pronunciamiento.

Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la firma, hallándose celebrando audiencia pública ordinaria en este dia por ante mí el infrascrito Escribano, de que doy fé. Cáceres 29 de Abril de 1859. =José Enciso Parrales.

La sentencia inserta corresponde á la letra con su original que obra en el expediente de su referencia, á que me remito. Y para que conste pongo el presente que signo y firmo en Cáceres á 4 de Mayo de 1859. =José Enciso Parrales.

Don José Asensio, Escribano de S. M. publico del numero y Juzgado de esta Capital.

Doy fé: Que en el pleito seguido en este Juzgado entre Domingo Liberal y don Matias Rosado, por mi oficio, se ha dictado la sentencia siguiente:

Sentencia.

En la villa de Cáceres, á 3 de Mayo de 1859, el Sr. D. Andrés Hurtado Villegas, primer suplente del Juez de paz, Juez interino de primera instancia por incompatibilidad de aquel, que lo desempeña, ante mí el Escribano, dijo:

Que en este Juzgado pende un pleito de menor cuantía entre partes, de la una don Domingo Liberal, y á su nombre el Procurador D. Manuel Muñoz Bello como demandante, y de la otra D. Matias Rosado, á nombre y como curador de los menores hijos del difunto D. Mauricio Ceresoles, todos vecinos de esta, como demandada; solicitando la parte actora el pago de una cuenta importante la suma de 1.530 rs. que la demandada le adeuda, procedente de calzado que les tiene suplido á dichos menores.

Resultando que la parte actora, al presentar su demanda lo hizo tambien de la cuenta que acredita su crédito contra los menores hijos del difunto D. Mauricio Ceresoles:

Resultando que la parte demandada tiene reconocida por verdadera dicha cuenta y justo por consiguiente el crédito que contra dichos menores aparece:

Resultando que la carta presentada en autos por el demandante al folio dos, contesta el demandado ser la misma que recibiera, en la que reconoce dicho crédito.

Resultando que el demandado no ha contestado á la demanda, ni en el término de prueba propuso escepcion alguna que pudiera desvirtuar los hechos propuestos por el actor, sino antes bien los ha confirmado por declaracion jurada.

Considerando á ser justa la peticion del demandante:

Considerando á que ha probado legalmente el derecho que le asiste á hacer su reclamacion:

Considerando á que el mismo demandado tiene reconocido este derecho, sin tener que alegar nada en contrario:

Considerando tambien por otra parte que no es justo que estos derechos alegados por el actor y reconocidos por el demandado queden inciertos ó ilusoria la ley que los garantiza:

Vistos la ley 1.ª, tit. 1.º, lib. 4.º de la Novísima Recopilacion y los artículos 1.133 y 1.152 de la ley de enjuiciamiento civil,

Fallo atento á los autos y á lo que de ellos resulta, que debo de condenar y condeno á D. Matias Rosado, como curador de los menores hijos del difunto don Mauricio Ceresoles, al pago de los 1.530 reales vellon que deben á D. Domingo Liberal, con las costas y gastos de esta instancia, publicándose esta sentencia en el Boletin oficial de la provincia y sitio de costumbre. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Andrés Hurtado y Villegas.

Pronunciamiento.

Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. Juez de primera instancia, que la firma en el mismo dia, estando celebrando audiencia pública ordinaria, doy fé.—José Asensio.

Y para que conste y pueda publicarse en el Boletin oficial pongo el presente que signo y firmo en Cáceres á 4 de Mayo de 1859. =José Asensio.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CACERES.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado ha dispuesto por orden fecha 30 de Abril último no se facilite á los compradores de bienes desamortizados los cargames para realizar el primer pago, ó todos ellos al contado, sin que acrediten tener satisfechos, entre otros, los derechos al Sr. Juez, Escribano y Pregonero que intervinieron en la subasta, y el papel de reintegro del expediente.

Y con objeto de que dichos pagos, por carecer de tal requisito, no sufran entorpecimiento, se hace público por medio del Boletin oficial, para conocimiento de los interesados:

Cáceres 6 de Mayo de 1859. =Valentin Morquecho.

CACERES: 1859. Imprenta de D. Antonio Concha.

á cargo de Pedro de Vegas.



Núm. 10.		9 4	}	1	Tocó el número primero soldado á Casatejada.
Jaraicejo.....	Casatejada.....				
Núm. 11.		9 4	}	1	Tocó el número primero soldado á Santa Ana.
Santa Ana.....	Madroñera.....				
Núm. 12.		9 4	}	1	Tocó el número primero soldado á Aldeacentenera.
Aldeacentenera.....	Trujillo.....				
Núm. 13.		9 4	}	1	Tocó el número primero soldado á Pino de Valencia.
Pino de Valencia.....	Salorino.....				
Núm. 14.		9 4	}	1	Tocó el número primero soldado á Acehuche.
Acehuche.....	Aliseda.....				
Núm. 15.		8 2	}	1	Tocó el número primero soldado á Piedras-Álbas.
Piedras-Álbas.....	Carvajo.....				
Núm. 16.		8 2	}	1	Tocó el número primero soldado á Garrovillas.
Garrovillas.....	Casar de Cáceres.....				
Núm. 17.		8 2	}	1	Tocó el número primero soldado á Pedroso.
Pedroso.....	Pescueza.....				
Núm. 18.		8 2	}	1	Tocó el número primero soldado á Hervás.
Hervás.....	Segura.....				
Núm. 19.		8 2	}	1	Tocó el número primero soldado á Hernan-Pérez.
Hernan-Pérez.....	Trejejo.....				
Núm. 20.		8 2	}	1	Tocó el número primero soldado á Viandar.
Viandar.....	Madrigal.....				
Núm. 21.		8 2	}	1	Tocó el número primero soldado á Robledollano.
Robledollano.....	Campo (lugar).....				
Núm. 22.		8 2	}	1	Tocó el número primero soldado á Zorita.
Zorita.....	Puerto de Santa Cruz.....				
Núm. 23.		8 2	}	1	Tocó el número primero soldado á Mesas de Ibor.
Mesas de Ibor.....	Millanes.....				
Núm. 24.		8 2	}	1	Tocó el número primero soldado á Serrejon.
Serrejon.....	Campillo de Deleitosa.....				
Núm. 25.		8 2	}	1	Tocó el número primero soldado á Valdehucar.
Valdehucar.....	Perahada de San Roman.....				
Núm. 26.		8 2	}	1	Tocó el número primero soldado á Aldea del Obispo.
Aldea del Obispo.....	Santa Marta.....				
Núm. 27.		8 2	}	1	Tocó el número primero soldado á Miajadas.
Miajadas.....	Ruanes.....				
Núm. 28.		8 2	}	1	Tocó el número primero soldado á Villamesias.
Villamesias.....	Almaraz.....				
Núm. 29.		8 2	}	1	Tocó el número primero soldado á Malpartida de Cáceres.
Malpartida de Cáceres.....	Plasezueta.....				
Núm. 30.		8 2	}	1	Tocó el número primero soldado á Carrascalejo.
Carrascalejo.....	Romangordo.....				
Núm. 31.		7 3	}	1	Tocó el número primero soldado á Calzadilla.
Riblobos.....	Calzadilla.....				
Núm. 32.		7 3	}	1	Tocó el número primero soldado á San Martin de Trejejo.
San Martin de Trejejo.....	Villamiel.....				

Núm. 33.		7 3	}	1	Tocó el número primero soldado á Albalá.
Arroyomolinos de Montañez.....	Albalá.....				
Núm. 34.		7 3	}	1	Tocó el número primero soldado á Salvatierra.
Salvatierra.....	Zarza de Montañez.....				
Núm. 35.		7 3	}	1	Tocó el número primero soldado á Cabezueta.
Malpartida de Plasencia.....	Cabezueta.....				
Núm. 36.		7 3	}	1	Tocó el número primero soldado á Pasarón.
Navaconejo.....	Pasarón.....				
Núm. 37.		7 3	}	1	Tocó el número primero soldado á Robledillo de Trujillo.
Robledillo de Trujillo.....	Escorial.....				
Núm. 38.		7 3	}	1	Tocó el número primero soldado á Santiago de Carvajo.
Santiago de Carvajo.....	Brozas.....				
Núm. 39.		7 3	}	1	Tocó el número primero soldado á Villa del Rey.
Villa del Rey.....	Navas del Madroño.....				
Núm. 40.		7 3	}	1	Tocó el número primero soldado á Cáceres.
Sierra de Fuentes.....	Cáceres.....				
Núm. 41.		7 3	}	1	Tocó el número primero soldado á Moraleja.
Moraleja.....	Santibañez el Bajo.....				
Núm. 42.		7 3	}	1	Tocó el número primero soldado á Hoyos.
Peralés.....	Hoyos.....				
Núm. 43.		7 3	}	1	Tocó el número primero soldado á Cañamero.
Cañamero.....	Cabañas.....				
Núm. 44.		7 3	}	1	Tocó el número primero soldado á Deleitosa.
Deleitosa.....	Herguijuela.....				
Núm. 45.		7 3	}	1	Tocó el número primero soldado á Garganta.
Aldeanueva del Camino.....	Garganta.....				
Núm. 46.		7 3	}	1	Tocó el número primero soldado á Cabezo.
Cabezo.....	Caminomorisco.....				
Núm. 47.		7 3	}	1	Tocó el número primero soldado á Navalmorál.
Gordo.....	Navalmoral.....				
Núm. 48.		7 3	}	1	Tocó el número primero soldado á Guadalupe.
Valdelacasa.....	Guadalupe.....				
Núm. 49.		7 3	}	1	Tocó el número primero soldado á Logrosan.
Valdefuentes.....	Logrosan.....				
Núm. 50.		6 4	}	1	Tocó el número primero soldado á Cachorrilla.
Ceclavin.....	Cachorrilla.....				
Núm. 51.		6 4	}	1	Tocó el número primero soldado á Mata.
Mata.....	Valencia de Alcántara.....				
Núm. 52.		6 4	}	1	Tocó el número primero soldado á Zarza la mayor.
Zarza la Mayor.....	Herrueta.....				
Núm. 53.		6 4	}	1	Tocó el número primero soldado á Torreorgaz.
Torreorgaz.....	Arroyo del Puercu.....				
Núm. 54.		6 4	}	1	Tocó el número primero soldado á Torremocha.
Torrequemada.....	Torremocha.....				
Núm. 55.		6 4	}	1	Tocó el número primero soldado á Villa del Campo.
Villa del Campo.....	Casillas.....				



Núm. 56.		} 1	Tocó el número primero soldado á Guijo de Coria.
Guijo de Coria.....	6		
Morcillo.....	4		
Núm. 57.		} 1	Tocó el número primero soldado á Holguera.
Holguera.....	6		
Torrejuncillo.....	4		
Núm. 58.		} 1	Tocó el número primero soldado á Monroy.
Monroy.....	6		
Casas de Millan.....	4		
Núm. 59.		} 1	Tocó el número primero soldado á Aceituna.
Aceituna.....	6		
Abadía.....	4		
Núm. 60.		} 1	Tocó el número primero soldado á Cerezo.
Cerezo.....	6		
Granadilla.....	4		
Núm. 61.		} 1	Tocó el número primero soldado á Guijo de Santa Bárbara.
Guijo de Santa Bárbara.....	6		
Cuacos.....	4		
Núm. 62.		} 1	Tocó el número primero soldado á Tornavacas.
Tornavacas.....	6		
Guijo de Granadilla.....	4		
Núm. 63.		} 1	Tocó el número primero soldado á Torremenga.
Torremenga.....	6		
Palomero.....	4		
Núm. 64.		} 1	Tocó el número primero soldado á Valverde de la Vera.
Valverde de la Vera.....	6		
Pesga.....	4		
Núm. 65.		} 1	Tocó el número primero soldado á Alcollarin.
Alcollarin.....	6		
Santa Cruz de la Sierra.....	4		
Núm. 66.		} 1	Tocó el número primero soldado á Casas de Don Antonio.
Alcuescar.....	6		
Casas de Don Antonio.....	4		
Núm. 67.		} 1	Tocó el número primero soldado á Valdestillas.
Valdestillas.....	6		
Gargüera.....	4		
Núm. 68.		} 1	Tocó el número primero soldado á Barrado.
Barrado.....	6		
Torrejon.....	4		
Núm. 69.		} 1	Tocó el número primero soldado á Castañar de Ibor.
Castañar de Ibor.....	6		
Majadas.....	4		
Núm. 70.		} 1	Tocó el número primero soldado á Casas del Puerto.
Casas del Puerto.....	6		
Higuera.....	4		
Núm. 71.		} 1	Tocó el número primero soldado á Fresnedoso.
Conquista.....	6		
Fresnedoso.....	4		
Núm. 72.		} 1	Tocó el número primero soldado á Garvín.
Garciaz.....	6		
Garvín.....	4		
Núm. 73.		} 1	Tocó el número primero soldado á Guijo de Galisteo.
Guijo de Galisteo.....	6		
Arco.....	4		
Núm. 74.		} 1	Tocó el número primero soldado á Botija.
Botija.....	6		
Santiago del Campo.....	4		
Núm. 75.		} 1	Tocó el número primero soldado á Benquerencia.
Benquerencia.....	6		
Hinojal.....	4		
Núm. 76.		} 1	Tocó el número primero soldado á Casar de Palomero.
Baños.....	5		
Casar de Palomero.....	3		
Núm. 77.		} 1	Tocó el número primero soldado á Alcántara.
Gala.....	5		
Alcántara.....	5		
Núm. 78.		} 1	Tocó el número primero soldado á Jaraiz.
Garganta la Olla.....	5		
Jaraiz.....	5		

Núm. 79.		} 1	Tocó el número primero soldado á Jarandilla.
Plasencia.....	5		
Jarandilla.....	5		
Núm. 80.		} 1	Tocó el número primero soldado á Alía.
Abertura.....	5		
Alía.....	5		
Núm. 81.		} 1	Tocó el número primero soldado á Ibahernando.
Madrigalejo.....	5		
Ibahernando.....	5		
Núm. 82.		} 1	Tocó el número primero soldado á Peraleda de la Mata.
Almoharín.....	5		
Peraleda de la Mata.....	5		
Núm. 83.		} 2	Tocó el número primero soldado á Cadalso y el número segundo soldado á Montehermoso.
Montehermoso.....	9		
Galisteo.....	7		
Cadalso.....	4		
Núm. 84.		} 2	Tocó el número primero soldado á Descarga-María y el número segundo á Portaje.
Eljas.....	9		
Portaje.....	7		
Descarga-María.....	4		
Núm. 85.		} 2	Tocó el número primero soldado á Casas del Castañar y el número segundo soldado á Piornal.
Casas del Castañar.....	9		
Piornal.....	9		
Cabrero.....	2		
Núm. 86.		} 2	Tocó el número primero soldado á Zarza de Granadilla y el número 2.º soldado á Villanueva de la Sierra.
Villanueva de la Sierra.....	9		
Zarza de Granadilla.....	9		
Mohedas.....	2		
Núm. 87.		} 2	Tocó el número primero soldado á Casas del Monte, el número segundo soldado á Ahigal y el número tercero á Marchagaz.
Ahigal.....	9		
Casas del Monte.....	7		
Casares.....	2		
Marchagaz.....	2		
Núm. 88.		} 2	Tocó el número primero soldado á Cédillo, el número segundo soldado á Pozuelo, el número tres á Huélagá y el número cuatro á Membrio.
Cédillo.....	7		
Pozuelo.....	7		
Huélaga.....	2		
Herrera.....	2		
Membrio.....	2		
Núm. 89.		} 1	Tocó el número primero soldado á Berrocalejo y el número segundo á Valdecañas.
Berrocalejo.....	4		
Valdecañas.....	4		
Navalvillar.....	2		
Núm. 90.		} 2	Tocó el número primero soldado á Carcaboso, el número segundo soldado á Talaván y el número tercero á Miravel.
Talaván.....	9		
Villar de Plasencia.....	7		
Miravel.....	2		
Carcaboso.....	2		
Núm. 91.		} 2	Tocó el número primero soldado á Valdeobispo, el número segundo soldado á Jerte, el número tres á Arroyomolinos de la Vera y el número cuatro á Torno.
Valdeobispo.....	7		
Jerte.....	7		
Torno.....	2		
Aldehuela.....	2		
Arroyomolinos de la Vera.....	2		
Núm. 92.		} 2	Tocó el número primero soldado á Gargantilla, el número segundo soldado á Santa Cruz, el número tres á Villas Buenas y el número cuatro á Valverde del Fresno.
Gargantilla.....	7		
Santa Cruz de Paniagua.....	7		
Valverde del Fresno.....	7		
Villas-Buenas.....	2		
Torviscosos.....	2		

Y en cumplimiento de lo determinado en la disposición 2.ª de la real orden citada se publica por medio de Boletín extraordinario para su mayor publicidad y conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia.  
 Cáceres 10 de Mayo de 1859. — El Gobernador, Francisco Belmonte.

CÁCERES: 1859.

Imprenta de D. Antonio Concha.

á cargo de Pedro de Vegas.